



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 404 - 2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe N° 200-2020-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 24 de febrero de 2020, sobre jubilación (70 años) obligatoria automática por límite de edad señor SEGUNDO CRISTOBAL CANGO ORDINOLA, emitida por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 402-2020-OPER/MPP, de fecha 05 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 503-2020-GAJ/MPP, de fecha 07 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 606-2020-OPER/MPP, de fecha 11 de agosto de 2020, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal a) del artículo 186° de su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen entre otras causas que el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes:

"(...) a) Límite de setenta años de edad;"

Que, conforme al artículo 183° del citado Reglamento establece

"(...) El Término de la Carrera Administrativa, se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y de los documentos que acrediten la misma";

Que, conforme al documento del visto, Informe N° 200-2020-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 24 de febrero de 2020, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos informó a la Oficina de Personal sobre jubilación obligatoria automática por límite de edad 70 años del Sr. Segundo Cristóbal Cango Ordinola - servidor municipal de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Art. 35° establece, que la jubilación es automática en caso el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario; asimismo detalla datos principales del indicado servidor a cesar:

N°	Apellidos y Nombres	Fecha de Nacimiento	Fecha que cumple 70 años	Edad actual al 24.02.2020
01	Segundo Cristóbal Cango Ordinola	12.05.1947	12.05.2017	72a 09m 12d

DNI	02617422
Apellidos y Nombres	CANGO ORDINOLA SEGUNDO CRISTOBAL
Condición	EMPLEADO CONTRATADO - SENTENCIA JUDICIAL
Fecha de ingreso	01/02/2005 DOC. INGRESO: R.A. N° 1204-2019-A/MPP 09/12/2019
Régimen Laboral	D. Leg. 276 - Reglamento D.S. 005-90-PCM
Régimen de Pensiones	Decreto Ley N° 25897 - SPP
Dependencia	OFICINA DE PARTICIPACIÓN VECINAL DIVISIÓN DE ORNATO
Dependencia Física	PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL - DIVISIÓN DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 404 - 2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de agosto de 2020



Cargo Físico

Categoría

Nivel de Instrucción

Tiempo de Servicio

LIMPIEZA PÚBLICA

APOYO ADMINISTRATIVO

NINGUNA

TÉCNICA COMPLETA

15aa 00mm 23 dd



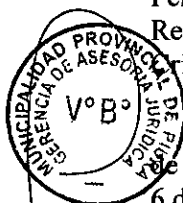
Cabe indicar que el administrado señor Cango Ordinola Segundo Cristóbal, desde el 01 de julio de 2008 hasta la fecha 23 de febrero de 2020, estuvo bajo el régimen laboral D. Leg. 1057 CAS) y desde el 24 de febrero de 2020 que se ingresó al Sistema Modulo de Recursos Humanos como Empleado Contratado – Sentencia Judicial bajo el régimen laboral del D. Leg. 276. **Asimismo recomienda se emita la respectiva Resolución de Alcaldía declarando cese por límite de edad 70 años a partir del 01 de marzo de 2020;**

Que, ante lo actuado la Oficina de Personal a través del Informe Nº 402-2020-OPER/MPP, de fecha 05 de marzo de 2020, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;



Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Nº 503-2020-GAJ/MPP, de fecha 07 de agosto de 2020, recomendó a la Oficina de Personal que deberá emitirse la correspondiente Resolución de Alcaldía en vía de regularización a través de la cual se declare el termino de la carrera administrativa del servidor SEGUNDO CRISTOBAL CANGO ORDINOLA, por causal limite de edad, tal y conforme lo prescrito por las Unidades Orgánicas competentes, por encontrarse dentro de la normatividad jurídica vigente;

Que, con Informe Nº 606-2020-OPER/MPP, de fecha 11 de agosto de 2020, la Oficina de Personal remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que se emita la respectiva Resolución de Alcaldía sobre jubilación por límite de edad, del servidor Cango Ordinola Segundo Cristóbal, régimen laboral D. Leg. 276 – Empleado Contratado;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 12 de agosto de 2020, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CON EFICACIA ANTICIPADA EL CESE DEFINITIVO POR CAUSAL LIMITE DE SETENTA AÑOS DE EDAD, a partir del 01 de marzo de 2020 del servidor empleado contratado – Sentencia Judicial de la Municipalidad Provincial de Piura Sr. **SEGUNDO CRISTOBAL CANGO ORDINOLA**; dándole las gracias por sus valiosos servicios prestados a favor de esta Entidad Municipal conforme a los considerandos expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Personal, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, procedan a realizar la liquidación de los Beneficios Sociales que le correspondan al Sr. **SEGUNDO CRISTOBAL CANGO ORDINOLA** – Empleado Contratado – Sentencia Judicial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 404 - 2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de agosto de 2020



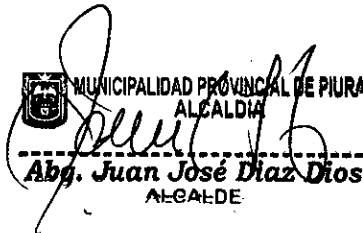
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el servidor municipal Sr. Segundo Cristóbal Cango Ordinola, deberá de hacer entrega del cargo debidamente documentado y bajo responsabilidad, conforme a lo señalado en el artículo 191° del D.S. N° 005-90-PCM.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Oficina de Presupuesto, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

